

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA EL RUBRO DE BAILES

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN SU PÁGINA PRINCIPAL.

4.1 CONCEPTO DE BAILES: Eventos realizados en forma ocasional o permanente; gratuitos o pagados; con la presentación de orquestas, grupos musicales y/o empleo de medios mecánicos, en los que el público, en su mayoría, participa activamente en relación con la música (bailar) y que se realiza en lugares acondicionados para tal fin según la siguiente clasificación:

4.2 CLASIFICACIÓN:

TIPOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																					
4.2.1. En Discotecas Salsódromos, Peñas, Locales Sociales, Clubes, Hoteles, Restaurantes, Asociaciones, Centros de Esparcimientos y ambientes acondicionados para tal fin.	<p>La tarifa en base a la producción es:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingresos</th> <th colspan="2">Tarifa (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HASTA 75,000.00</td> <td>75,000.00</td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>75,001.00</td> <td>95,000.00</td> <td>9.75%</td> </tr> <tr> <td>95,001.00</td> <td>115,000.00</td> <td>9.50%</td> </tr> <tr> <td>115,001.00</td> <td>135,000.00</td> <td>9.25%</td> </tr> <tr> <td>135,001.00</td> <td>155,000.00</td> <td>9.00%</td> </tr> <tr> <td>155,001.00</td> <td>A MÁS</td> <td>8.75%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tarifa Mínima Rural(*) 60 VUM Tarifa Mínima 80 VUM</p>	Ingresos	Tarifa (%)		HASTA 75,000.00	75,000.00	10.00%	75,001.00	95,000.00	9.75%	95,001.00	115,000.00	9.50%	115,001.00	135,000.00	9.25%	135,001.00	155,000.00	9.00%	155,001.00	A MÁS	8.75%	<p>Método directo: Es resultado de la sumatoria de 20% del valor del contrato de alquiler del local, más alquiler del equipo de sonido y/o más contrato(s) artístico(s); de acuerdo al medio de ejecución de la música, teniendo como referencia el precio habitual de contratos⁽¹⁾ Nota: APDAYC podrá emplear el precio habitual ⁽¹⁾ cuando el usuario no presente los contratos respectivos.</p> <p>Método supletorio: Si APDAYC no tuviera la información disponible para aplicar el Método Directo; sólo en ese caso, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>Tarifa Mínima Rural(*) 60 VUM Tarifa Mínima 80 VUM</p>
Ingresos	Tarifa (%)																						
HASTA 75,000.00	75,000.00	10.00%																					
75,001.00	95,000.00	9.75%																					
95,001.00	115,000.00	9.50%																					
115,001.00	135,000.00	9.25%																					
135,001.00	155,000.00	9.00%																					
155,001.00	A MÁS	8.75%																					
<p>(*)Tarifa Mínima Rural: Ésta tarifa se aplicará a aquellos bailes organizados en los denominados centros poblados rurales, tales como: aldeas, campamentos, unidades agropecuarias, pueblos, anexos, o caseríos; con una población máxima de 800 habitantes.</p> <p>NOTA GENERAL: La presente tarifa se aplicará a todos los usuarios de Local Permanente cuando varíen las condiciones establecidas en su contrato, según la incidencia musical.</p>																							
4.2.2. Celebraciones cuya entrada incluye consumiciones o ventas atadas (Licor, Bebidas, Comidas, Cocteles, todo incluido y similares.)	<p>7 % de los ingresos sobre el valor de los Tickets o tarjetas que incluya bebidas, comidas, o ventas atadas y similares.</p> <p>Tarifa Mínima Rural(*)60 VUM La tarifa Mínima 80 VUM</p>																						
4.2.3. Celebraciones con baile por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada.		<p>Método directo: Es resultado de la sumatoria del 20% del alquiler del local, más alquiler del equipo de sonido y/o más contrato(s) artístico(s); de acuerdo al medio de ejecución de la música, teniendo como referencia al precio habitual⁽¹⁾ de contratos. Nota: APDAYC podrá emplear el precio habitual ⁽¹⁾ cuando el usuario no presente los contratos respectivos.</p> <p>Método supletorio: Si APDAYC no tuviera información disponible para aplicar el Método Directo; sólo en ese caso, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>Con medios mecánicos La tarifa mínima es 50 VUM La tarifa mínima para fiestas infantiles es de 30 VUM</p>																					

4.2.4
 Celebraciones
 con bailes por
 cumpleaños,
 bautizos,
 matrimonios,
 aniversarios y
 similares, **sin
 ningún costo
 de entrada en
 clubes
 privados con
 tarifas
 preferenciales.**

Método excepcional: En el caso que los miembros asociados a clubes obtengan un precio preferencial en el alquiler del contrato del local y éste se encuentre por debajo del precio habitual de contratos; APDAYC aplicará la tarifa en función a la capacidad en número de personas determinado por INDECI o en su defecto, se realizará en base al área (m2) del local contratado en relación directa al disfrute de la música. La Tarifa se calculará mediante el siguiente cuadro:

Capacidad		M2 Hasta	Con Equipo de Sonido VUM(*)
1	50	60	50
51	100	120	100
101	200	240	200
201	300	360	300
301	400	480	400
401	500	600	500
501	600	720	600
601	700	840	700
701	800 a	960	800
801	más	Más de 960	900

La aplicación de la tarifa no es acumulativa.
 (*) El valor de cada VUM es de S/.2.50 soles.

En el caso de eventos que se realicen con música en vivo, se aplicará la tarifa establecida en el cuadro más el 20% del contrato artístico.

Como parte de los requisitos adicionales, los usuarios deberán cumplir con presentar:

- a) Copia del DNI y carnet del asociado al club.
- b) Copia del DNI del beneficiario. (Todos los miembros asociados a clubes titulares directos y/o parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad)

Importante: APDAYC se reserva el derecho de otorgar la licencia en 48 horas para la verificación de los contratos de tarifa preferencial. Asimismo, esta modalidad estará sujeta a la fiscalización respectiva de parte de APDAYC. Cuando se detecte irregularidades en los datos consignados por el usuario, APDAYC podrá revocar la licencia o solicitar el pago complementario, según la aplicación de la tarifa.

<p>4.2.5 Eventos de imagen realizados en instalaciones propias sin cobro de entrada ó cuando el local no tenga un precio habitual de contrato por la naturaleza del mismo.</p> <p>(Clubes, Colegios, Universidades, Centros Comerciales, Asociaciones, Empresas, vía pública y similares)</p>		<p>Método Directo: El cálculo de la tarifa registrá de acuerdo al siguiente cuadro.</p> <table border="1" data-bbox="894 264 1341 699"> <thead> <tr> <th colspan="2">Capacidad</th> <th>M2</th> <th>Con Equipo de Sonido</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>Hasta</th> <th>VUM(*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>50</td> <td>60</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>51</td> <td>100</td> <td>120</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>101</td> <td>200</td> <td>240</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>201</td> <td>300</td> <td>360</td> <td>400</td> </tr> <tr> <td>301</td> <td>400</td> <td>480</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>401</td> <td>500</td> <td>600</td> <td>700</td> </tr> <tr> <td>501</td> <td>600</td> <td>720</td> <td>900</td> </tr> <tr> <td>601</td> <td>700</td> <td>840</td> <td>1100</td> </tr> <tr> <td>701</td> <td>800</td> <td>960</td> <td>1300</td> </tr> <tr> <td>801</td> <td>a más</td> <td>Más de 960</td> <td>1500</td> </tr> </tbody> </table> <p>La aplicación de la tarifa no es acumulativa. (*) El valor de cada VUM es de S/.2.50 soles.</p> <p>En el caso de eventos que se realicen con música en vivo, se aplicará la tarifa establecida en el cuadro más el 20% del contrato artístico.</p>	Capacidad		M2	Con Equipo de Sonido			Hasta	VUM(*)	1	50	60	100	51	100	120	200	101	200	240	300	201	300	360	400	301	400	480	500	401	500	600	700	501	600	720	900	601	700	840	1100	701	800	960	1300	801	a más	Más de 960	1500
Capacidad		M2	Con Equipo de Sonido																																															
		Hasta	VUM(*)																																															
1	50	60	100																																															
51	100	120	200																																															
101	200	240	300																																															
201	300	360	400																																															
301	400	480	500																																															
401	500	600	700																																															
501	600	720	900																																															
601	700	840	1100																																															
701	800	960	1300																																															
801	a más	Más de 960	1500																																															

(1) **DEFINICIÓN PRECIO HABITUAL DE CONTRATO** es el resultado del promedio de la operación de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres otorgados por un club, hotel, restaurante y otros que detalla el presente numeral. Este valor podrá ser utilizado cuando el usuario no presente los contratos respectivos.

4.3. FIESTAS O CENAS DE FIN DE AÑO: eventos que se realizan para celebrar la culminación del año pudiendo realizarse inclusive el 31 de diciembre y 1 de enero.

- A. **Eventos con obtención de entradas o venta de entrada:** Se aplicará la tarifa prevista en el numeral 4.2.1. "Con obtención de ingresos", del presente Tarifario. En el caso, que el valor de venta del ticket de ingreso al evento incluya la consumición (ventas atadas), la tarifa será la establecida en el numeral 4.2.2. "Con obtención de ingresos".
- B. **Eventos sin obtención de entradas o sin venta de entradas:** Se aplicará la tarifa prevista en el numeral 4.2.1. "Sin Obtención de ingresos"

Nota: El licenciamiento regular que ostenta el usuario de Locales Permanentes (LP) para la comunicación al público de obras protegidas, no autoriza la realización de este tipo de evento, cuando la modalidad de uso varía conforme lo establece el Art. 37 del D. Leg. 822.

4.4. ASPECTOS GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO

- a. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
- b. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
- c. El usuario deberá iniciar el proceso de licenciamiento como mínimo antes de los 7 días hábiles de la realización del evento. Cabe agregar que de generar con mayor anticipación su licencia, podrá acceder a un beneficio por pronto pago.
- d. Todos los usuarios tendrán acceso a descuentos según corresponda.
- e. Se entiende por ingresos al aforo y precio de cada una de las localidades señaladas en el contrato celebrado entre el promotor de evento y la empresa ticketera. En caso no se observe esta información en dicho contrato se tomará en cuenta la declaración jurada del boletaje (FORM015-REC).
- f. Toda emisión de entradas de cortesías serán valorizadas tomando el promedio del precio de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- g. APDAYC podrá solicitar garantías por el saldo del pago complementario sobre la base de la taquilla total puesta en venta con el propósito de salvaguardar el pago del Derecho de Autor.

4.4.1. COMPROMISOS DEL USUARIO:

El usuario deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- a. Llenar obligatoriamente los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
- b. Para efectos de garantizar el pago complementario del Derecho de Autor, el usuario podrá autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior a la realización del evento.
- c. El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; como: acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.
- d. Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets.
- e. Presentar obligatoriamente el programa exacto de la ejecución musical, así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el Art.116°, segundo parrado del D. Leg. 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art. 220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).

Nota: En caso que se incumpla con las condiciones obligatorias estipuladas conforme a Ley, NO se aplicarán los descuentos que APDAYC pudiera otorgar.

4.5 CÁLCULO DE LA TARIFA

4.5.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

Para la determinación de la tarifa se considera el total de la taquilla obtenida en el evento mediante conteo en puerta, la cual está compuesta por la taquilla puesta en venta que genera ingresos directos para el organizador y las entradas y/o invitaciones de cortesía (pulseras, membresías, etc.). Éstas últimas serán contabilizadas, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.7 c) párrafo tercero.

La forma de aplicación en esta modalidad (rubro Bailes), se realizará sobre la base antes mencionada y en el siguiente orden:

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Cálculo del valor de las cortesías. (Ver 4.7 , c))
3. Deducción del IGV, según corresponda.
4. Identificar la tarifa a aplicar según el rango de productividad. (Ver 4.2)
5. Identificar la modalidad de Licenciamiento. (Ver 4.6)
6. Aplicación de descuentos cuando corresponda. (Ver 4.7)

4.5.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

1. Aplicación de la tarifa, de acuerdo a cada factor o multiplicación del VUM, conforme a cada rango según corresponda. (Ver 4.2)
2. Aplicación de descuentos cuando corresponda. (Ver 4.7)

4.6 MODALIDADES DE LICENCIAMIENTO

4.6.1. MODALIDADES DE PAGOS LIQUIDACIÓN SIMPLE:

El pago por concepto de derecho de autor será calculado en base al aforo efectivo puesto en venta. Cuando ésta información no sea garantizada, APDAYC considerará el aforo máximo histórico del local que tiene en su data.

El pago a cuenta mínimo es del 30% del monto total a pagar, el mismo que será calculado en base al aforo real efectivo, indicado anteriormente. El pago a cuenta efectuado por el USUARIO, no es monto definitivo de la transacción, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público total asistente al evento.

Si las ventas a la fecha del licenciamiento, superan el 30% del pago del Derecho de Autor, se encajará como pago a cuenta la totalidad de la venta.

4.6.2. MODALIDADES DE PAGOS RIESGO COMPARTIDO:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse a la metodología del riesgo compartido siempre y cuando realice su licenciamiento hasta 9 días antes de la realización del evento; esta modalidad sólo aplicará a aquellos eventos en los que el monto de taquilla puesta en venta no supere las 8 IUT.

Por esta modalidad, el usuario pagará únicamente el 70% por concepto de derecho de autor de la taquilla proyectada según contrato con la empresa vendedora de tickets; de no existir este contrato, el usuario podrá presentar su Declaración Jurada de boletaje, el mismo que deberá ser congruente con el aforo máximo histórico del local.

4.7. DESCUENTOS GENERALES

Descuentos Generales para el Rubro de Bailes		
CONCEPTOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
	Modalidad :Liquidación Simple	Todo tipo de Clasificación
a)Pronto Pago	8%	8%
b) Entrega de Planilla adelantada	5%	5%
c)Entradas de Cortesía		
Min	8%	No aplica
Máx.	8%+2%	No aplica
d)Publicidad		
1 Medio de Difusión	2%	No aplica
Más de 1 Medio de Difusión	6%	No aplica
e)Simplificación administrativa	No aplica	5%

Nota. Los descuentos otorgados en el presente tarifario del rubro de bailes no son excluyentes uno de otro; y podrían ser complementario de acuerdo a cumplimiento según Corolario.

En caso que se incumpla con las condiciones obligatorias estipuladas en 4.4.1, NO se aplicarán los descuentos.

COROLARIO:

A) DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Se aplicará siempre que el pago total (Sin obtención de Ingresos) o pago a cuenta (Obtención de Ingresos), se realice por lo menos 9 días calendarios antes la realización del baile o evento a celebrar. En el caso de los eventos con Obtención de Ingresos, dicho beneficio estará sujeto a que el pago complementario se realice como máximo 11 días posterior a la realización del evento.

B) DESCUENTO POR ENTREGA DE PLANILLA ADELANTADA: Se aplicará siempre que el usuario entregue la planilla de ejecución musical debidamente llenada y suscrita en las oficinas de APDAYC previo al evento en la realización del trámite de la licencia para el baile o evento a celebrar.

C) DESCUENTO POR ENTRADAS DE CORTESÍA:

Se entiende por entradas de Cortesías, las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne y que tenga por finalidad el ingreso al evento sin el pago de una entrada.

El descuento por entradas de cortesías será de hasta 8% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro. El usuario podrá solicitar un exceso de hasta el 2% adicional de descuento, en caso de no haber alcanzado el 40% de expectativas de ingreso.

Toda emisión de entradas de cortesías será valorizada tomando como valor del promedio simple o ponderado, de acuerdo a la información disponible, de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.

D) DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse a este descuento cuando a través de los medios de difusión, tales como: tv, radiales, vallas, escritos, digitales, entre otros; publiquen la marca APDAYC.

- **UN (1) MEDIO DE DIFUSIÓN** el descuento será del 2% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.
- **MÁS DE UN MEDIO DE DIFUSIÓN:** el descuento será del 6% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.

Los requisitos a seguir serán, los siguientes:

1. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad del evento en televisión, radio, medios escritos/ digitales; y/o vallas.
2. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. En toda publicidad televisiva y/o radial, necesariamente tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
3. El logotipo de APDAYC que se colocará en los spots publicitarios del evento a ser Licenciado, deberá tener una dimensión visible por el público.
4. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario, de ser el caso.

E) DESCUENTO POR SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EVENTOS SIN COBRO DE ENTRADA:

APDAYC otorgará un usuario electrónico¹ para el acceso a nuestra plataforma de licenciamiento on line para gestionar la autorización de eventos y/o bailes sin obtención de ingresos o sin venta de entradas, a aquel usuario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. El organizador sea persona jurídica o natural inscritas en SUNAT.

¹ APDAYC entregará al usuario un password y contraseña para el acceso.

- b. No tenga deuda pendiente directa o indirecta; ni tampoco, procesos administrativos y/o judiciales con APDAYC.
- c. Que no esté reportado en centrales de riesgos.
- d. Sea un usuario frecuente en la realización de eventos de no menos de 12 eventos al año.
- e. Que se encuentre inscritos en la Cámara de Comercio.

Dichos usuarios podrán acogerse al descuento por simplificación administrativa del 5%, siempre y cuando realicen el trámite de Licenciamiento a través de nuestra plataforma vía on line y cuando menos 05 días de anticipación a la realización del evento.

En el caso que APDAYC verifique que los datos consignados para la licencia carezcan de veracidad, podrá inhabilitar el usuario electrónico para el ingreso a la plataforma; así como las acciones legales pertinentes.

Nota: El presente beneficio estará disponible en tanto nuestra plataforma "on line" se encuentre activa.

F) OTROS:

Personas naturales o jurídicas podrán obtener la categoría de usuario **VIP** exclusivamente para el licenciamiento de la clasificación 4.2.1 cuando las licencias sean obtenidas a nombre de las personas naturales o jurídicas mención; y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
2. Tener como mínimo dos (02) años de antigüedad en la realización de actividades comerciales en este rubro.
3. Mantener una actividad frecuente en el rubro de Bailes; es decir, debe realizar en promedio 4 eventos al mes.
4. Haber realizado licenciamiento en el rubro de bailes pagos efectivos por derecho de autor entre 15 a 20 UITs al año.
5. La categoría deberá ser reconocida en forma expresa por la Secretaria General y/o Dirección General de APDAYC.

En atención a la categoría que ostenta, el USUARIO VIP está obligado a cumplir los compromisos de la cláusula 4.4.1 y además:

6. Brindar una efectiva y notable presencia o mención de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice.

Es así, que en cumplimiento a los literales previstos, la persona natural o jurídica gozará:

- **De un descuento de 20% sobre la tarifa final.**

Nota: (1) En caso que se incumpla con los requisitos y condiciones obligatorias estipuladas conforme a Ley, NO se aplicarán los descuentos que APDAYC pudiera otorgar.

(2) Este descuento no aplica para celebración de eventos de Fin de Año/Año Nuevo.

4.8. BAILES BENÉFICOS:

Para bailes con fines benéficos de asistencia social, sin fines de lucro para el organizador ni para los intérpretes o artistas ejecutantes, ni terceros ajenos al beneficio o asistencia social; el usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El organizador deberá presentar su solicitud, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la realización del evento.
2. El organizador deberá presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin de determinar que no existe un fin lucrativo.
3. Deberá contar con la aprobación de la Dirección General/Adjunta o Gerencia de Recaudación.

APDAYC dentro de sus facultades podrá aplicar un descuento de hasta el 99% de las tarifas establecidas.

- En el caso de bailes con obtención de ingresos, se calcula la tarifa de acuerdo a la naturaleza del baile, sobre la cual se aplicará el descuento aprobado.
- En el caso de bailes sin cobro de ingresos, la tarifa es el 18% del VUM por la cantidad de personas asistentes, sobre la cual se aplicará el descuento aprobado.

La tarifa mínima es 60 VUM y la tarifa mínima es 40 VUM para bailes con y sin obtención de ingresos, respectivamente.

Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822)

4.9. MEDIDAS CAUTELARES:

Cuando el usuario no inicia la gestión de la autorización para la comunicación pública del repertorio musical protegido hasta en un plazo de 7 días hábiles; APDAYC estará facultada a iniciar una acción de medida cautelar. En este caso, el usuario para efectos de la regularización de la licencia, deberá asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos).

4.10. DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal "g" y al artículo 31 literal "b" del Decreto Legislativo 822, podrá denegar al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido, en tanto no garantice el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como, procesos administrativos y/o judiciales que tenga con APDAYC.
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas constituidas o recientemente compuestas con un capital social que no cubra el 40% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona jurídica o natural, esté reportado en centrales de riesgos.
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA EL RUBRO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES

IMPORTANTE

EL TARIFARIO ESTA SUJETO A LAS NORMAS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN QUE SE DETALLAN EN LA PAGINA PRINCIPAL Y QUE PUEDEN SER CONSULTADAS TAMBIEN EN LA PAGINA WEB DE LA ASOCIACION.

9.1 ESPECTÁCULO MUSICAL: Es la expresión artística cultural en el cual la música desempeña un rol protagónico, complementario o accesorio. En este tipo de eventos se congregan personas para apreciar la manifestación artística en espacios tales como: explanadas, anfiteatros, estadios, circos, teatros, entre otros. La duración puede ser esporádica o permanente, en lugares abiertos o cerrados, gratuitos o pagados, con presentaciones de artistas y/o medios mecánicos, en los cuales el público participa mayormente como espectador.

9.2 CLASIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS LICENCIADOS POR APDAYC.

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																																																												
<p>9.2.1 Megaconciertos, Conciertos, recitales, festivales, fans fest, shows musicales en estadios, coliseos, anfiteatro, teatros, clubes y otros similares.</p>	<p>La tarifa en base a la producción es:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Ingresos</th> <th style="text-align: center;">Tarifa (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">Hasta</td><td style="text-align: center;">200,000</td><td style="text-align: center;">10.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">200,001</td><td style="text-align: center;">1,500,000</td><td style="text-align: center;">9.90%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">1,500,001</td><td style="text-align: center;">2,000,000</td><td style="text-align: center;">9.80%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2,000,001</td><td style="text-align: center;">2,500,000</td><td style="text-align: center;">9.70%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2,500,001</td><td style="text-align: center;">3,500,000</td><td style="text-align: center;">9.60%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3,500,001</td><td style="text-align: center;">4,500,000</td><td style="text-align: center;">9.50%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4,500,001</td><td style="text-align: center;">5,500,000</td><td style="text-align: center;">9.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5,500,001</td><td style="text-align: center;">6,500,000</td><td style="text-align: center;">9.30%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6,500,001</td><td style="text-align: center;">7,500,000</td><td style="text-align: center;">9.20%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7,500,001</td><td style="text-align: center;">8,000,000</td><td style="text-align: center;">9.10%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,000,001</td><td style="text-align: center;">8,500,000</td><td style="text-align: center;">9.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,500,001</td><td style="text-align: center;">9,000,000</td><td style="text-align: center;">8.90%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9,000,001</td><td style="text-align: center;">9,500,000</td><td style="text-align: center;">8.80%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9,500,001</td><td style="text-align: center;">10,000,000</td><td style="text-align: center;">8.70%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10,000,001</td><td style="text-align: center;">10,500,000</td><td style="text-align: center;">8.60%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10,500,001</td><td style="text-align: center;">11,000,000</td><td style="text-align: center;">8.50%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11,000,001</td><td style="text-align: center;">11,500,000</td><td style="text-align: center;">8.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11,500,001</td><td style="text-align: center;">12,000,000</td><td style="text-align: center;">8.30%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">12,000,001</td><td style="text-align: center;">a más</td><td style="text-align: center;">8.20%</td></tr> </tbody> </table> <p>IMPORTANTE: Para efectos de determinar la aplicación del porcentaje para el cálculo de la tarifa, se considera como ingreso (taquilla) al monto total de las ventas de entradas deducido el IIGV.</p> <p>La tarifa mínima es 100 % VUM (precio del VUM S/. 2.50) por cantidad de personas asistentes al evento.</p>	Ingresos		Tarifa (%)	Hasta	200,000	10.00%	200,001	1,500,000	9.90%	1,500,001	2,000,000	9.80%	2,000,001	2,500,000	9.70%	2,500,001	3,500,000	9.60%	3,500,001	4,500,000	9.50%	4,500,001	5,500,000	9.40%	5,500,001	6,500,000	9.30%	6,500,001	7,500,000	9.20%	7,500,001	8,000,000	9.10%	8,000,001	8,500,000	9.00%	8,500,001	9,000,000	8.90%	9,000,001	9,500,000	8.80%	9,500,001	10,000,000	8.70%	10,000,001	10,500,000	8.60%	10,500,001	11,000,000	8.50%	11,000,001	11,500,000	8.40%	11,500,001	12,000,000	8.30%	12,000,001	a más	8.20%	<p>100% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento por día.</p> <p>La tarifa mínima es 100 VUM (precio del VUM S/. 2.50).</p>
Ingresos		Tarifa (%)																																																												
Hasta	200,000	10.00%																																																												
200,001	1,500,000	9.90%																																																												
1,500,001	2,000,000	9.80%																																																												
2,000,001	2,500,000	9.70%																																																												
2,500,001	3,500,000	9.60%																																																												
3,500,001	4,500,000	9.50%																																																												
4,500,001	5,500,000	9.40%																																																												
5,500,001	6,500,000	9.30%																																																												
6,500,001	7,500,000	9.20%																																																												
7,500,001	8,000,000	9.10%																																																												
8,000,001	8,500,000	9.00%																																																												
8,500,001	9,000,000	8.90%																																																												
9,000,001	9,500,000	8.80%																																																												
9,500,001	10,000,000	8.70%																																																												
10,000,001	10,500,000	8.60%																																																												
10,500,001	11,000,000	8.50%																																																												
11,000,001	11,500,000	8.40%																																																												
11,500,001	12,000,000	8.30%																																																												
12,000,001	a más	8.20%																																																												
<p>9.2.2 Espectáculos para promoción de productos o imagen corporativa institucional.</p> <p>Incluye almuerzos, cenas, promoción de productos, servicios, imagen corporativa institucional, o similares.</p>	<p>La tarifa es la contemplada en el numeral 9.2.1 de este tarifario.</p> <p>Cuando el precio de la entrada al evento incluya algún producto o servicio y/o en el caso que el producto o servicio adquirido sea el precio de entrada al evento, la tarifa será del 7% del importe real o potencial obtenido por las ventas.</p>	<p>Medios humanos: 20% del contrato artístico más el 15% del valor del local, teniendo como referencia el precio habitual de contratos⁽²⁾</p> <p>Medios exclusivamente mecánicos: 15% del contrato del equipo de sonido más</p> <p>15% del alquiler del local, teniendo como referencia el precio habitual de contratos⁽²⁾</p>																																																												

	<p>La tarifa mínima es 80% VUM (precio del VUM S/. 2.50) por cantidad de persona.</p>	<p>Nota: APDAYC podrá emplear el precio habitual ⁽²⁾ cuando el usuario no presente los contratos respectivos. Se trata de una forma de determinar el valor del evento, cuando el usuario no lo muestra abiertamente o utiliza medios para evitar que la Asociación tome conocimiento del mismo.</p> <p>Método supletorio: Si APDAYC no tuviera información disponible para aplicar los Métodos arriba indicados; sólo en ese caso, la tarifa a aplicar será del 10% del contrato de la inversión total del evento.</p> <p>La tarifa mínima es 100 VUM.</p>
<p>9.2.3 Eventos de carácter estrictamente benéfico, tipo teletón, campañas pro damnificados, liga contra el cáncer, cruz roja y similares..</p>	<p>La tarifa se aplica de acuerdo a la naturaleza del espectáculo, y sobre ella se aplicará el descuento de hasta 99.99%.</p> <p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El organizador deberá presentar su solicitud, por lo menos con 15 días hábiles de antelación, a la realización del evento. 2. El organizador deberá presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin de determinar que no existe un fin lucrativo para el organizador ni para los artistas o ejecutantes ni para un tercero ajeno al beneficio o asistencia social. 3. El descuento es aprobado por la Dirección General/Adjunta o Gerencia de Recaudación. <p>Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822)</p> <p>La tarifa mínima es 60 VUM.</p>	<p>La tarifa ordinaria es el 18% del VUM por la cantidad de personas asistentes.</p> <p>Para acceder a esta tarifa, el organizador deberá cumplir con los requisitos previstos en la modalidad "con obtención de ingresos o venta de entrada" del presente numeral. Además Apdayc podrá otorgar los descuentos establecidos en dicha modalidad.</p> <p>Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822)</p> <p>La tarifa mínima es 40 VUM.</p>
<p>9.2.4 Eventos en:</p> <p>Café teatro, café concert, showman, monólogos y similares.</p> <p>Elección, coronación de reinas y desfiles de modas. Cena con música de cámara y similares. Espectáculos sobre hielo, en parques zonales o de aguas, Circos, magos, malabaristas y payasos.</p> <p>Rifas, bingos, kermese y similares.</p> <p>Festivales o eventos de música electrónica.</p>	<p>La tarifa es el 5% de los ingresos de la venta de la taquilla.</p> <p>La tarifa mínima es 60 VUM.</p>	<p>Método directo: 10% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio habitual ⁽²⁾de contratos.</p> <p>Nota: APDAYC podrá emplear el precio habitual ⁽²⁾ cuando el usuario no presente los contratos respectivos.</p> <p>Método supletorio: Si APDAYC no tuviera información disponible para aplicar el Método Directo; sólo en ese caso, la tarifa aplicada será del 3 % del contrato de la inversión total del evento a ser licenciado.</p> <p>La tarifa mínima es 50 VUM.</p>
<p>9.2.5 Mítines políticos y congregaciones de públicos.</p>		<p>Con uso exclusivo de medios mecánicos, la tarifa es el 18% del valor del VUM por persona.</p> <p>La Tarifa mínima: es 60 VUM.</p> <p>Con uso de medios humanos, la tarifa es el 24% del valor del VUM por persona o del 20% del contrato artístico según precio habitual ⁽²⁾ de contratos.</p> <p>La tarifa mínima es 100 VUM.</p>

EVENTOS CONSIDERADOS COMO ESPECTÁCULOS ESPECIALES

<p>9.2.6 Corrida de toros, pelea de toros, pelea de gallos o fiesta costumbrista.</p>	<p>La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través medios mecánicos.</p> <p>La tarifa es del 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos.</p> <p>La tarifa mínima es de 35 VUM.</p>	<p>La tarifa es el 10% del VUM por la cantidad de personas asistentes.</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM.</p>																								
<p>9.2.7 Conferencias, sermones, campañas de sanación o prédicas religiosas y otros.</p>	<p>La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través medios mecánicos.</p> <p>La tarifa es el 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos.</p> <p>La tarifa mínima es 35 VUM.</p>	<p>La Tarifa es el 30% del VUM por la cantidad de personas asistentes.</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM.</p>																								
<p>9.2.8 Parque de atracciones, paseos de agua y similares, con música de ambientación.</p>	<p>La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través medios mecánicos.</p> <p>La tarifa será del 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos.</p> <p>La tarifa mínima es de 400 VUM al mes.</p>	<p>La Tarifa será 10% del VUM por la cantidad de personas asistentes.</p> <p>La tarifa mínima es 400 VUM al mes.</p>																								
<p>9.2.9 Eventos deportivos (partidos de futbol, vóley, básquet, tenis, futbol de salón, carreras de caballo, surf, box, lucha libre, carreras motorizadas, similares y otros).</p>	<p>La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea a través de exclusivamente medios mecánicos.</p> <p>La tarifa es el 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos.</p> <p>La tarifa mínima es 35 VUM.</p>	<p>La tarifa escalonada se calculará según el siguiente rango.</p> <table border="0"> <tr> <td>Hasta 250 personas</td> <td>20 VUM</td> </tr> <tr> <td>251 a 500 personas</td> <td>40 VUM</td> </tr> <tr> <td>501 a 1,000 personas</td> <td>80 VUM</td> </tr> <tr> <td>1,001 a 2,000 personas</td> <td>120 VUM</td> </tr> <tr> <td>2,001 a 4,000 personas</td> <td>180 VUM</td> </tr> <tr> <td>4,001 a 8,000 personas</td> <td>270 VUM</td> </tr> <tr> <td>8,001 a 12,000 personas</td> <td>405 VUM</td> </tr> <tr> <td>12,001 a 16,000 personas</td> <td>607 VUM</td> </tr> <tr> <td>16,001 a 20,000 personas</td> <td>910 VUM</td> </tr> <tr> <td>20,001 a 25,000 personas</td> <td>1365 VUM</td> </tr> <tr> <td>25,001 a 30,000 personas</td> <td>2048 VUM</td> </tr> <tr> <td>Más de 30,001 personas</td> <td>3071 VUM</td> </tr> </table> <p>Cuando se incluyan medio humano: se considerará el 20% del contrato artístico más el resultado del cálculo de la tabla.</p>	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1,000 personas	80 VUM	1,001 a 2,000 personas	120 VUM	2,001 a 4,000 personas	180 VUM	4,001 a 8,000 personas	270 VUM	8,001 a 12,000 personas	405 VUM	12,001 a 16,000 personas	607 VUM	16,001 a 20,000 personas	910 VUM	20,001 a 25,000 personas	1365 VUM	25,001 a 30,000 personas	2048 VUM	Más de 30,001 personas	3071 VUM
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1,000 personas	80 VUM																									
1,001 a 2,000 personas	120 VUM																									
2,001 a 4,000 personas	180 VUM																									
4,001 a 8,000 personas	270 VUM																									
8,001 a 12,000 personas	405 VUM																									
12,001 a 16,000 personas	607 VUM																									
16,001 a 20,000 personas	910 VUM																									
20,001 a 25,000 personas	1365 VUM																									
25,001 a 30,000 personas	2048 VUM																									
Más de 30,001 personas	3071 VUM																									

<p>9.2.10 Corso, desfiles cívico militar, pasacalles.</p>	<p>La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea a través de exclusivamente medios mecánicos.</p> <p>La tarifa es el 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos.</p> <p>La tarifa mínima es 35 VUM.</p>	<p>La tarifa escalonada se calculará de formar según el rangos es:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 250 personas</td><td>20 VUM</td></tr> <tr><td>251 a 500 personas</td><td>40 VUM</td></tr> <tr><td>501 a 1,000 personas</td><td>80 VUM</td></tr> <tr><td>1,001 a 2,000 personas</td><td>120 VUM</td></tr> <tr><td>2,001 a 4,000 personas</td><td>180 VUM</td></tr> <tr><td>4,001 a 8,000 personas</td><td>270 VUM</td></tr> <tr><td>8,001 a 12,000 personas</td><td>405 VUM</td></tr> <tr><td>12,001 a 16,000 personas</td><td>607 VUM</td></tr> <tr><td>16,001 a 20,000 personas</td><td>910 VUM</td></tr> <tr><td>20,001 a 25,000 personas</td><td>1365 VUM</td></tr> <tr><td>25,001 a 30,000 personas</td><td>2048 VUM</td></tr> <tr><td>Más de 30,001 personas</td><td>3071 VUM</td></tr> </table> <p>Cuando se incluyan medio humano: se considerará el 20% del contrato artístico más el resultado del cálculo de la tabla.</p> <p>Nota: La tarifa aplicada es excluyente por cada rango.</p>	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1,000 personas	80 VUM	1,001 a 2,000 personas	120 VUM	2,001 a 4,000 personas	180 VUM	4,001 a 8,000 personas	270 VUM	8,001 a 12,000 personas	405 VUM	12,001 a 16,000 personas	607 VUM	16,001 a 20,000 personas	910 VUM	20,001 a 25,000 personas	1365 VUM	25,001 a 30,000 personas	2048 VUM	Más de 30,001 personas	3071 VUM
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1,000 personas	80 VUM																									
1,001 a 2,000 personas	120 VUM																									
2,001 a 4,000 personas	180 VUM																									
4,001 a 8,000 personas	270 VUM																									
8,001 a 12,000 personas	405 VUM																									
12,001 a 16,000 personas	607 VUM																									
16,001 a 20,000 personas	910 VUM																									
20,001 a 25,000 personas	1365 VUM																									
25,001 a 30,000 personas	2048 VUM																									
Más de 30,001 personas	3071 VUM																									
<p>9.2.11 Ferias (1)</p>	<p>La tarifa es el 3.33% de los ingresos por la taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través de medios mecánicos.</p> <p>La tarifa es el 6% de los ingresos por taquilla, cuando la difusión de la música sea a través de medios humanos.</p> <p>*** La tarifa mínima es de 35 VUM por día.</p>	<p>12% del VUM por la cantidad de personas asistentes por día</p> <p>**Cuando en la feria se incluya Show musicales con presentación de artistas, se aplicara además a la tarifa, el 20% del contrato artístico.</p> <p>*** La tarifa mínima: 30 VUM por día.</p>																								

- (1) **DEFINICIÓN DE FERIA** es un evento de carácter industrial, social, económico y/o cultural, que se establece temporal y de manera ambulatoria en espacios acondicionados con un tema o propósito común. Pudiendo tener como objetivo la promoción de la cultura, y/o el desarrollo comercial e industrial a través de la venta de productos y servicios. **NOTA:** Todas las ferias que incluyan ventas atadas como medio de entrada, la tarifa a ser aplicadas será de 3% y 5.5% para medios exclusivamente mecánicos y difusión humana, respectivamente.
- (2) **PRECIO HABITUAL DE CONTRATO** es el resultado del promedio de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres en clubes, hoteles, restaurantes, de los cuales la Asociación tiene conocimiento por licenciamientos anteriores, información del mercado, entre otros.

Nota General:

- Cuando en los eventos **de imagen realizados en instalaciones propias o cuando el local no tenga un precio habitual de contrato por la naturaleza del mismo**; se aplicará el método del 4.2.5 del Anexo 4.
- Las tarifas mínimas serán aplicadas por fecha, a excepción de la clasificación prevista en el 9.2.8.
- En el caso de los **Espectáculos Especiales**, siempre y cuando, las obras a ser comunicadas no superen más de 2 obras musicales, se podrá, de manera excepcional, otorgar un 20% de descuento sobre la tarifa final obtenida.

9.3. TARIFA DE EVENTOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL

CLASIFICACION	SIN OBTENCION DE INGRESOS
<p>9.3.1 Eventos y/o actividades de carácter cultural, educativo y deportivo.</p>	<p>Medios humanos: 20% del contrato artístico más el 15% del valor del local, de acuerdo al precio habitual de contratos.</p> <p>Medios mecánicos: 15% del contrato del equipo de sonido más 15% del valor del alquiler del local.</p> <p>Para el caso de los eventos con ingresos, la tarifa se calculará tomando en cuenta el Anexo 4 o Anexo 9, según corresponda.</p> <p>La tarifa mínima es de 30 VUM</p>

Se otorgará un descuento especial de hasta el 60% del derecho de autor para los eventos y/o actividades con contenido musical que organicen las Entidades Públicas dentro del marco de sus funciones, a fin de promover el desarrollo de la educación, cultura, y deporte, reconocidos en el calendario anual de actividades; tales como, como eventos y/o actividades de carácter cultural, educativo y deportivo en ambientes abiertos o cerrados (anexo 1 - LP), sin fines de lucro. El acceso a dichos descuentos se encuentra condicionado a que las entidades públicas hayan suscrito convenio de cooperación con la **APDAYC**, contribuyendo de esta manera con la administración de la gestión colectiva y cumpliendo con el artículo 39º del Decreto Legislativo 822 referente a la responsabilidad solidaria de las Autoridades.

9.4. CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS DE ESPECTÁCULOS

APDAYC pone a disposición de sus usuarios de Espectáculo, tres (3) categorías en virtud del riesgo de inversión del empresario y sus antecedentes de cumplimiento del Derecho de Autor:

Estas categorías son las siguientes:

- GENERAL (Ver 9.6)
- VIP (Ver 9.7)
- MASTER VIP (Ver 9.8)

9.5 ASPECTOS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS DE USUARIOS

- a. Respetar, reconocer y honrar el Derecho de Autor.
- b. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
- c. El usuario deberá iniciar el proceso de licenciamiento como mínimo antes de los 15 días hábiles de la realización del evento. Cabe agregar que de generar con mayor anticipación su licencia (plazos previstos para cada categoría de usuario), podrá acceder a un beneficio por pronto pago.
- d. No se aceptará pronto pago, cuando el usuario considere o declare menos del 90% del aforo real efectivo del local reconocido por INDECI, o en base a la data histórica del APDAYC.
- e. Se entiende por Taquilla Convenida o Taquilla, al aforo y precio de cada una de las localidades señaladas en el contrato celebrado entre el promotor de evento y la empresa ticketera. En caso no se observe esta información en dicho contrato se tomará en cuenta la declaración jurada del boletaje (FORM015-REC).
- f. Las categorías GENERAL y VIP tendrán acceso a los descuentos por productividad señalados en la tabla 9.2.1 del tarifario. En lo concerniente a la categoría Master VIP, exclusivamente para eventos públicos no deportivos (conciertos musicales), la tabla de productividad a utilizarse será la del 9.8.3.
- g. Todas las categorías de usuarios tendrán acceso a descuentos según corresponda.
- h. En caso de comprobar el inminente fracaso del evento por escasa asistencia de público, el usuario podrá en forma excepcional disponer por única vez en el año hasta de un exceso de 8% adicional de entradas de cortesía previa presentación del informe de la ticketera respecto a las ventas, cinco días antes del evento, en la que las ventas no hayan superado el 35% de la taquilla puesta en venta.
- i. Toda emisión de entradas de cortesías serán valorizadas tomando el promedio del precio de todas las variedades de entradas vendidas en el contrato, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- j. El promotor de eventos que no cumpla con la condición de la modalidad "pronto pago", deberá realizar el pago del 100% del cálculo obtenido en la pre liquidación del Derecho de Autor.
- k. APDAYC podrá solicitar garantías por el saldo del pago complementario sobre la base de la taquilla total puesta en venta con el propósito de salvaguardar el pago del Derecho de Autor.
- l. En el caso que el usuario indique que el licenciamiento por Derecho de Autor se realizó directamente a la sociedad de gestión colectiva extranjera o a los titulares del derecho de las obras musicales a ejecutarse en el espectáculo; deberá presentar la siguiente documentación para su validación dentro de los 20 días calendarios antes de la realización del espectáculo:
 1. Autorización de uso de las obras suscrita por los Titulares del Derecho de la Obras a usar en el espectáculo en el cual deberán de consignarse las obras musicales.
 2. Documento de validación emitido por la Sociedad Extranjera a la que pertenece la obra musical a ejecutar en el espectáculo público a realizar.
 3. Otros documentos que APDAYC pudiese solicitar y sirvan de respaldo a la autorización otorgada por los titulares del Derecho de la Obra a usar en el espectáculo público.

9.6 LICENCIAMIENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL USUARIO GENERAL

9.6.1. COMPROMISOS:

El usuario GENERAL deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Llenar los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
- b. Para efectos de garantizar el pago complementario del Derecho de Autor, el usuario podrá autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior a la realización del evento.
- c. El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local para supervisión; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; esta facilidad incluye acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.

- d. Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets.
- e. Presentar obligatoriamente el programa exacto de la ejecución musical, así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el Art.116°, segundo párrafo del D. Leg. 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art. 220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).
- f. En un plazo no menor de 07 días calendarios, el usuario deberá cumplir con hacer entrega a la APDAYC del 0.6% de las entradas emitidas, cuyo máximo no podrá exceder de **30 entradas**, las mismas que serán entregadas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad – ubicación preferentes).

9.6.2 MODALIDADES DE PAGO PARA EL USUARIO GENERAL:

a. Liquidación simple: El usuario dejará un pago a cuenta equivalente al 100% del resultado de la proyección de venta diaria hasta la fecha del evento, para lo cual deberá presentar una pre liquidación de ventas emitida por la ticketera u otro documento afín según corresponda.

b. Pronto pago: El usuario dejará un pago a cuenta equivalente al **50 %** del total de los tickets puestos en venta conforme contrato suscrito entre el usuario y la empresa vendedora de tickets u otro documento afín según corresponda. APDAYC, brindará un descuento adicional del **9%**, siempre y cuando se obtenga la licencia con quince (15) días calendario de anticipación a la realización del evento.

9.6.3 DESCUENTOS PARA EL USUARIO GENERAL:

9.6.3.1. DESCUENTO POR ENTRADAS DE CORTESÍA:

Serán consideradas entradas de cortesía, las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne, que tenga por finalidad el ingreso al evento sin efectuar el pago.

El descuento por entradas de cortesías de hasta el **8%**, será aplicado luego de efectuar todos los descuentos que le correspondan al usuario. En el caso que el usuario requiera de una mayor cantidad de entradas de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de **hasta el 2% adicional** (Ver Aspectos Generales). **Este descuento estará sujeto** a la entrega de entradas de cortesía de la forma prevista en el numeral 9.6.1 (f).

9.6.3.2. DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad, siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad del evento en televisión, radio, medios escritos/ digitales; y/o vallas.
2. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. En toda publicidad televisiva y/o radial, necesariamente tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
3. El logotipo de APDAYC que se colocará en los spots publicitarios del evento a ser Licenciado, deberá tener una dimensión visible por el público.
4. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario, de ser posible.

La escala de descuentos será determinada por la publicidad de acuerdo al cuadro siguiente:

- a) De 500 avisos a más: **8%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- b) De 400 hasta 499 avisos: **7%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- c) De 300 hasta 399 avisos: **6%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- d) De 200 hasta 299 avisos: **5%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- e) De 100 hasta 199 avisos: **4%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.

Nota: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

9.6.3.3. DESCUENTO POR USO DE TELONERO:

Cuando el evento musical tenga las características **establecidas en el 9.2.1**, y el usuario u organizador de un evento internacional decida libremente incluir a un artista nacional como telonero; APDAYC le otorgará un descuento ascendente al **0.35 UIT**, aplicado al monto final a pagar por concepto de derecho de autor, siempre y cuando el repertorio musical que ejecute el telonero contenga como mínimo el **50%** de obras de autores nacionales asociados a APDAYC.

9.7 LICENCIAMIENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL USUARIO VIP

9.7.1 REQUISITOS:

Obtendrán la categoría de usuario VIP, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales; en el caso de personas jurídicas el desarrollo de tales actividades debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su Registro Único de Contribuyente (RUC) en SUNAT.
2. Las personas naturales o jurídicas deberán tener como mínimo cuatro (04) años de antigüedad en la realización de sus actividades comerciales en este rubro.
3. Ser usuario frecuente de APDAYC, y haber realizado en un periodo no menor de 4 años consecutivos, espectáculos que hayan generado pagos efectivos por derecho de autor no menor a 300 UIT, y al menos haber realizado un concierto por año.

9.7.2 COMPROMISOS:

En atención a la categoría que ostenta, el USUARIO VIP está obligado a:

4. Llenar los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
5. Autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado en un plazo máximo de siete (07) días calendario posterior a la realización del evento.
6. En un plazo no menor de 07 días calendarios, el usuario deberá cumplir con hacer entrega a la APDAYC del 0.6% de las entradas emitidas, cuyo máximo no podrá exceder de **70 entradas**, las mismas que serán entregadas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad – ubicación preferentes), de las cuales, 35 entradas podrán ser otorgadas mediante un listado proporcionado por la APDAYC, con los datos de las personas invitadas, las 35 entradas restantes como mínimo deberán ser entregadas de manera física (boletos o tickets).
7. El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local para fiscalización; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; como: acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.
8. Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets, entre otros que se puedan solicitar para el cumplimiento de los objetivos.
9. Establecer la localidad, Tribuna APDAYC, acondicionada para 300 personas como mínimo, con un precio popular no mayor a 0.02 UIT y no menor a 0.015 UIT.
10. Presentar el programa exacto de la ejecución musical, así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas de conformidad con el segundo párrafo del Art.116º, D. Leg. 822, conociendo las sanciones establecidas en el Art. 220ºinc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información.
11. Brindar una efectiva y notable presencia de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice.

9.7.3 MODALIDADES DE PAGO PARA USUARIO VIP

El usuario tendrá las siguientes facilidades para en el pago del Derecho de Autor, en cualquiera de las modalidades que tenga a bien elegir:

a. Liquidación simple: El usuario dejará un pago a cuenta equivalente al 100% del resultado de la proyección de venta diaria hasta la fecha del evento, para lo cual deberá presentar una pre liquidación de ventas emitida por la ticketera u otro documento afín según corresponda. El pago a cuenta efectuado por el USUARIO, no es monto definitivo de la transacción, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público asistente al evento.

b. Pronto pago: El usuario, dejará un pago a cuenta equivalente al **45 %** de total de los tickets puestos en venta conforme contrato suscrito entre EL USUARIO de la empresa vendedora de tickets u otro documento afín según corresponda. APDAYC, brindará un descuento del **12%** siempre y cuando se obtenga la licencia con diez (10) días calendario de anticipación a la realización del evento. **El monto pagado por adelantado o pago a cuenta por el usuario vip no es monto definitivo de la transacción**, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público asistente al evento.

9.7.4 DESCUENTOS APLICADOS A LA CATEGORÍA USUARIO VIP

9.7.4.1. DESCUENTO POR ENTRADAS DE CORTESÍA:

Son consideradas como entradas de cortesía, las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne y que tenga por finalidad que se ingrese al evento sin el pago de una entrada.

El descuento por entradas de cortesías será de **9%**, que se aplicará luego de efectuar todos los descuentos que le correspondan al usuario. En el caso que el usuario requiera de una mayor entrada de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de hasta el **3%** adicional (Ver Aspectos Generales). **Este descuento estará sujeto** a la entrega de entradas de cortesía de la forma prevista en el numeral 9.7.2 (6).

9.7.4.2. DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad, siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad del evento en televisión, radio, medios escritos/digitales; y/o vallas.
2. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. En toda publicidad televisiva y/o radial, necesariamente tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
3. El logotipo de APDAYC que se colocará en los spots publicitarios del evento a ser Licenciado, deberá tener una dimensión visible por el público. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario, de ser posible.

La escala de descuentos será determinada por la publicidad de acuerdo al cuadro siguiente:

- a) De 500 avisos a más: **9%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- b) De 400 hasta 499 avisos: **8%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- c) De 300 hasta 399 avisos: **7%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- d) De 200 hasta 299 avisos: **6%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- e) De 100 hasta 199 avisos: **5%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.

Nota: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

9.7.4.3. DESCUENTO POR USO DE TELONERO:

Solo cuando el evento musical tenga las características **establecidas en el 9.2.1**, el usuario que decida libremente impulsar en un concierto internacional el desarrollo de los artistas y autores nacionales dentro de sus políticas de responsabilidad social con la cultura musical peruana. APDAYC contribuirá con los gastos que ello pueda irrigar, concediéndole al empresario el siguiente descuento en función de su producción:

-De S/300,000 a	S/2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De S/2, 500,001 a	S/8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De S/8, 000,001 a	más	: Descuento de 1UIT

9.7.4.4. DESCUENTO POR USO DE TRIBUNA:

El usuario podrá implementar libremente una localidad denominada Tribuna APDAYC, se le concederá el siguiente descuento en función de su producción:

-De S/500,000 a	S/2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De S/2, 500,001 a	S/8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De S/8, 000,001 a	más	: Descuento de 1UIT

9.7.5 PÉRDIDA DE CALIDAD DE USUARIO VIP:

Si el usuario incumple cualquiera de los requisitos y/u obligaciones establecidas, perderá la calidad de USUARIO VIP durante seis (06) meses, plazo dentro del cual deberá de subsanar el motivo que le causó la pérdida. De persistir el incumplimiento, se extenderá por un periodo de un (01) año; en ambos casos, APDAYC deberá comunicarlo vía carta notarial.

9.8 TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS MASTER VIP:

Los beneficios previstos para esta categoría **exclusivamente** serán para aquellos eventos y/o espectáculos previstos **en la clasificación 9.2.1 (conciertos musicales)**.

Obtendrán la categoría de usuario MASTER VIP, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

9.8.1 REQUISITOS:

1. Se considerará usuario MASTER VIP, a aquellas personas naturales o jurídicas, que se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio.
2. Ser usuario frecuente de APDAYC, y haber realizado en un periodo no menor de 4 años consecutivos que haya generado pagos efectivos por derecho de autor.
3. El usuario deberá formar parte de un gremio relacionado al rubro de la promoción y/o organización de **conciertos y/o espectáculos musicales clasificados en el 9.2.1**, con quien APDAYC pudiera suscribir un convenio que asegure el respeto y cumplimiento oportuno del Derecho de Autor. El mismo deberá ser reconocido en forma expresa por la Secretaria General y/o Dirección General de APDAYC.
4. Estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de **conciertos y/o espectáculos musicales clasificados en el 9.2.1**; en el caso de personas jurídicas debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su registro único de contribuyente (RUC) en SUNAT.

9.8.2 COMPROMISOS DEL USUARIO MASTER VIP

- 1) Llenar obligatoriamente los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
- 2) Satisfacer puntualmente la remuneración por concepto de derecho de autor, dentro de los plazos señalados en las tarifa Tipo A y Tipo B.
- 3) Para efectos de garantizar el pago complementario del Derecho de Autor, el usuario podrá autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado dentro de los plazos previstos para cada Tipo de Tarifa de licenciamiento.
- 4) El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; como: acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.
- 5) Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets, entre otros que se puedan solicitar para el cumplimiento de los objetivos.
- 6) Brindar una efectiva y notable presencia de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice, es decir, utilizar proporcionalmente el logo APDAYC el cual se encuentra disponible en la página web de APDAYC, así como, la colocación de un banner APDAYC en un lugar visible dentro del recinto del evento.
- 7) Deberán hacer entrega a la APDAYC del 0.5% de las entradas emitidas, cuyo máximo no podrá exceder de **60 entradas**, las mismas que serán entregadas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad – ubicación preferentes), de las cuales, 30 entradas serán otorgadas mediante un listado proporcionado por la APDAYC, con los datos de las personas invitadas, las **30 entradas** restantes deberán ser entregadas de manera física (boletos o tickets).

9.8.3 TARIFA PARA USUARIO MASTER VIP

PRODUCCIÓN				Tarifa Tipo A (**)		Tarifa Tipo B (***)		
Taquilla sin IGV (*)			Tarifa Base	Descuento	Tarifa Final	Descuento	Tarifa Final	
				(*)Porcentaje sobre los Ingresos Netos		(*)Porcentaje sobre los Ingresos Netos		
De	PEN 0	a	PEN 50,000	10%	20.00%	8.00%	3.00%	9.70%
De	PEN 50,001	a	PEN 250,000	10%	22.50%	7.75%	3.00%	9.70%
De	PEN 250,001	a	PEN 500,000	10%	25.00%	7.50%	3.00%	9.70%
De	PEN 500,001	a	PEN 1,000,000	10%	30.00%	7.00%	5.00%	9.50%
De	PEN 1,000,001	a	PEN 2,500,000	10%	35.00%	6.50%	10.00%	9.00%
De	PEN 2,500,001	a	PEN 5,000,000	10%	40.00%	6.00%	15.00%	8.50%
De	PEN 5,000,001	a	PEN 8,500,000	10%	45.00%	5.50%	20.00%	8.00%
De	PEN 8,500,001	a	PEN 12,000,000	10%	47.50%	5.25%	25.00%	7.50%
De	PEN 12,000,001	a	más	10%	50.00%	5.00%	27.50%	7.25%

(*)La tarifa final es el resultado de la deducción del descuento por productividad a la Tarifa Base (10%). Se considera Ingresos Netos al valor total de los ingresos generados por la venta de tickets del evento y en el que se incluyen los excedentes de cortesía.

(**) **TARIFA TIPO A:** La aplicación del porcentaje, será aplicable siempre que el usuario Licencie su evento por lo menos con 15 días calendarios antes de la realización del evento musical y el saldo de la liquidación final, sea cancelado como máximo hasta 15 días calendarios posteriores a la celebración del evento musical. La taquilla a considerar para el cálculo de la tarifa será la taquilla convenida (Ver 9.5 (d)).

(***) **TARIFA TIPO B:** Éste porcentaje será aplicable siempre que el Licenciamiento se otorgue hasta 08 días calendarios antes de la realización del evento y el pago de la liquidación final (pago complementario) se produzca hasta 10 días calendarios posteriores al evento.

Nota: Cabe señalar que de exceder los plazos señalados para cada TIPO de licenciamiento, el usuario perderá los beneficios que otorga el presente Convenio; y se le aplicará la tarifa de acuerdo a la categoría a la que pertenecía antes de formar parte del Convenio de conformidad al tarifario vigente.

9.8.4 MODALIDAD DE PAGO PARA EL USUARIO MASTER VIP

El usuario, dejará un **pago a cuenta** equivalente al **40 %** del total de los ticket puestos en venta conforme contrato suscrito entre EL USUARIO y la empresa vendedora de tickets (Taquilla convenida) **El monto pagado por adelantado o pago a cuenta por el usuario no es monto definitivo de la transacción**, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público asistente al evento.

9.8.5 BENEFICIOS PARA LOS USUARIOS MASTER VIP

9.8.5.1 CORTESÍAS:

APDAYC otorgará este descuento sobre el **valor resultante del cálculo de las entradas de cortesía** (Ver 9.5 (h)) conforme a los siguientes parámetros de capacidad del local:

1. Local con capacidad de 1 a 2,000 personas, se aplicará el 15% de descuento.
2. Local con capacidad de 2,001 a 20,000 personas, se aplicará el 14 % de descuento.
3. Local con capacidad de 20,001 a 40,000 personas, se aplicará el 12 % de descuento.
4. Local con capacidad de 40,001 a más personas, se aplicará el 10 % de descuento.

Este descuento **estará sujeto** a la entrega de entradas de cortesía de la forma prevista en el numeral 9.8.2 (7).

Nota: Para efectos de la liquidación final, APDAYC deducirá las entradas de cortesías entregadas a los medios de comunicación (radio, TV, cable, y diarios de alta circulación) siempre y cuando, se encuentren debidamente validadas mediante copia de contratos o documentos que acrediten la entrega de las entradas emitidas en calidad de canje.

9.8.5.2 OTROS:

APDAYC con la finalidad de promover la mayor realización de eventos en el año, podrá otorgar un descuento del 20% adicional a la liquidación final para aquellos eventos cuya taquilla en proyección ascienda máximo a PEN 400,000 soles, siempre y cuando se cumpla con realizar el pago complementario dentro de los 07 días hábiles posteriores a la realización del evento.

9.8.6 PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O CALIDAD DE USUARIO MASTER VIP:

No serán de aplicación, los beneficios otorgados en la presente cláusula a aquellos **usuarios** que incumplan con entregar la documentación y compromisos detallados en el 9.8.2.

Asimismo se deja expresa constancia que el incumplimiento del pago correspondiente a un evento musical, faculta a **APDAYC** a cursar comunicación al **usuario**, así como a la **Directiva del gremio al cual pertenece**, informando de la pérdida definitiva de la calidad de usuario Master VIP. El usuario deberá subsanar el requerimiento dentro del plazo de 72 horas, bajo apercibimiento del retiro definitivo y sin previo aviso; de no cumplir con el requerimiento, el usuario se configurará en la categoría que ostentaba antes de formar parte del presente Convenio.

9.9 COMENTARIOS GENERALES

Tribuna APDAYC:

Uno de los principales fundamentos de APDAYC para impulsar el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos (Ley 29168), fue el acceso a la cultura musical por parte de la población menos favorecida económicamente.

Artista nacional como telonero en un concierto internacional:

Este criterio busca incentivar la promoción y difusión de artistas nacionales que usan las obras musicales de nuestros asociados nacionales

9.10 TARIFAS PARA OBRAS DE GRAN DERECHO

Se entiende por Gran Derecho a las obras literarias, dramáticas, dramático musical, coreografías, pantomímicas, entre otros similares con ejecuciones de libreto y/o musicalización de obras teatrales; exhibidas en locales o salas de espectáculos o cualquiera sea el acondicionado para tal fin.

9.10.1. ASPECTOS GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO:

Para efectos del licenciamiento, los usuarios deberán considerar las condiciones prevista en el 9.5, a excepción del literal f).

9.10.2. REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO/ MODALIDADES DE PAGO:

Deberá cumplir con los requisitos establecidos para la categoría que corresponda. Además deberá presentar la ficha de Información de la Obra Teatral y/o creador de la misma con treinta (30) días de anticipación.

En el caso de la Modalidad de pago a escoger, se dará conforme a la categoría que corresponda.

9.10.3 TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES EN OBRAS DE GRAN DERECHO Y OTROS RELACIONADOS

En lo que respecta a la tarifa para la autorización de la explotación de estas obras y sus condiciones, se darán según lo establecida por los titulares de derecho que los representa. No obstante, se precisa que APDAYC, en atención a los convenios suscritos con Sociedades de Gestión Colectiva, es el representante para gestionar estas autorizaciones en el territorio peruano.

Por otro lado, en lo que respecta a las obras de **pequeño derecho** (música) contenidas en la Obra de Gran Derecho, APDAYC otorga las licencias de uso conforme a lo previsto en el cuadro infra.

Ingresos sin IGV (Soles)	Con Obtención de Ingresos	Sin Obtención de Ingresos
De 1 a 50,000	5%	50% del VUM por persona
De 50,001 a 80,000	4%	
De 80,001 a 130,000	3%	
De 130,001 a MÁS	2%	

La tarifa mínima será de 60 VUM y 50 VUM, con obtención y sin obtención de ingresos respectivamente.

A) DESCUENTOS ADICIONALES - POR FUNCIÓN

Número de Funciones	DESCUENTO %
De 1 a 05	1%
De 6 a 10	2%
De 11 a 15	3%
De 16 a 20	4%
De 21 a más	5%

9.11 MEDIDAS CAUTELARES

Cuando el usuario no inicia la gestión de la autorización para la comunicación pública del repertorio musical protegido hasta en un plazo de 7 días hábiles; APDAYC estará facultada a iniciar una acción de medida cautelar. En este caso, el usuario para efectos de la regularización de la licencia, deberá asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos).

9.12 CÁLCULO DE LA TARIFA PARA EVENTOS CON OBTENCIÓN DE INGRESOS

Para la determinación de la tarifa, se considera los ingresos directos del total de la taquilla; es decir, al importe que resulte de la venta de entradas, tickets o cualquier documento y/o distintivo al que se le asigne un valor, incluyendo las asistencias de cortesías.

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Cálculo del valor de las cortesías. (Ver 9.5 , i))
3. Dedución del IGV, según corresponda.
4. Identificar la tarifa a aplicar según el rango de productividad.
5. Identificar la modalidad de Licenciamiento.
6. Aplicación de descuentos, según corresponda.

9.13 DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal "g" y al artículo 31 literal "b" del Decreto Legislativo 822, podrá denegar al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido, en tanto no garantice el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como, procesos administrativos y/o judiciales que tenga con APDAYC.
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas constituidas o recientemente compuestas con un capital social que no cubra el 40% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona jurídica o natural, esté reportado en centrales de riesgos.
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.

9.14 CONVENIO DE COOPERACION RECIPROCA

Con la finalidad de promover y difundir actividades de carácter cultural, educativo y deportivo, APDAYC podrá otorgar un trato especial a personas jurídicas a través de un Convenio de Reciprocidad.

Dichas personas jurídicas, tales como: Organizaciones públicas o privadas, Asociaciones, gremios o empresas, entre otros; podrán realizar el licenciamiento de la comunicación pública de obras musicales en las distintas modalidades de uso (Bailes, Espectáculos y/o LP), siempre y cuando éstas modalidades de uso no tengan un fin de lucro.

En sentido, APDAYC realizará un descuento de hasta 50% de la tarifa por derecho de autor resultante en la modalidad a emplear en estricto cumplimiento de las cláusulas del convenio

Marco legal: Art. 153 literales e) del D. Leg. 822, Ley sobre Derecho de Autor.